



2025

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA
DETECCIÓN DE SITUACIONES DE
VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS Y LOS
ESTUDIANTES**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

En el Liceo Nacional de Lolleo procuramos la existencia de condiciones educativas adecuadas para resguardar la integridad física y emocional de los estudiantes del establecimiento.

Somos, como establecimiento, garantes de derechos, por lo que hemos asumido definir, en el presente documento, los protocolos de actuación frente a las temáticas más frecuentes de vulneración de los derechos de los estudiantes.

Concepto de Vulneración de Derechos:

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes:

1. Derecho a la Salud
2. Derecho a una buena educación
3. Derecho a no ser maltratado.
4. Derecho a no ser Discriminado.
5. Derecho a protección y socorro.
6. Derecho a una familia
7. Derecho a crecer en libertad
8. Derecho a tener una identidad
9. Derecho a ser niño
10. Derecho a no ser abandonado

CONCEPTOS GENERALES

A continuación, analizamos los principales conceptos relativos al maltrato infantil y la vulneración de los derechos de los niños.

Maltrato Infantil: La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: ***“Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.***

De acuerdo con la Ley de Menores, **N°16.618**, podemos definir el maltrato infantil como: ***“Una acción u omisión que produzca***

menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”. Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

- Maltrato físico
- Maltrato emocional
- Abandono o negligencia
- Abuso sexual infantil

Maltrato físico: Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño (a) o lo (a) ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si él o la estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.

Agresiones físicas como: cachetear, golpear, zamarrear, quemar, mechonear, empujar, tironear, entre otras.

Maltrato emocional o psicológico: El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante. Agresión verbal o gestual reiterativa a un NNA. Por ejemplo, amenazar: *“te voy a regalar; ya no te quiero; me voy a ir...”*; insultos: *“tonto, garabatos, descalificaciones, feo y/o groserías en general”*; ridiculizar: *guatón, mamón, mujercita*. También se incluye el no hablarle durante tiempos prolongados.

Abandono y negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales

como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).

¿Qué es la **Negligencia Parental**?

Negligencia Parental: Es entendida como un tipo de maltrato reiterativo que es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del bienestar del niño, niña o adolescente, el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del NNA. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como; alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupos de pares.

PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN

ACCIONES ANTE CASOS DE DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS/LAS ESTUDIANTES POR NEGLIGENCIA DE LOS ADULTOS RESPONSABLES:

El presente protocolo debe estar en conocimiento de toda la comunidad Escolar: Docentes, apoderados, directivos, centro de estudiantes y estudiantes en general, ya que esta es la única manera de actuar adecuadamente frente a la vulneración de derechos de algún o alguna estudiante del establecimiento. La detección de dicha situación puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad, por lo que es necesario que toda la comunidad educativa, y especialmente el cuerpo docente, considere:

“Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación de vulneración de derechos o considere la existencia de indicios claros, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata a la Dirección del Establecimiento o Encargado de Convivencia”.

- La detección puede realizarse a través de:
- Observación directa de signos físicos o conductuales.
- Relato espontáneo de la o el estudiante.
- Información entregada por terceros (docentes, asistentes, apoderados/as, compañeros/as).

a. Ámbito de la salud.

Se entenderá como cualquier acción u omisión que dañe o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y que no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, como control del niño/a sano/a,; también en caso de poseer una enfermedad crónica; no llevarlo a un centro de salud si presentara alguna dolencia, de manera persistente; higiene corporal, pediculosis, entre otros.

b. Ámbito de la educación

Se entenderá como vulneración de derechos en esta área, el incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose esto en inasistencias reiteradas y permanentes al Establecimiento sin el justificativo correspondiente, además de falta de higiene, incluso en algunos casos el niño o niña podría presentar un riesgo de deserción escolar; inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente encargado, Encargado de Convivencia, Inspectoría o Dirección.

PROCEDIMIENTO:

1. El o la docente a cargo del curso o de asignatura debe informar por escrito al Rector/a o Encargado de Convivencia del Establecimiento Educacional la situación de negligencia parental detectada.
2. Se deben realizar acciones para comunicarse con el apoderado o la apoderada, para recabar información sobre las causas de la negligencia y del procedimiento a seguir.
3. Si el/la apoderado/a o adulto responsable no se presenta en el establecimiento, se hará una nueva y última citación, con el respectivo registro.
4. Paralelamente, se recopilará más información sobre la situación del o de la estudiante a través de redes de contacto que se conozcan: familiares, apoderados del curso u otros, etc.
5. Se deja constancia de que, aun asistiendo el apoderado al EE, si la develación de la situación constituye un delito (por ejemplo, abuso o maltrato que atente contra la integridad física, emocional o psicológica del estudiante), el establecimiento debe denunciar el caso ante el poder judicial, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
 - Se informa de este procedimiento al apoderado, comunicándole tanto la denuncia como los pasos que se seguirán, siempre respetando el debido proceso y los derechos de todas las partes involucradas.
6. En el caso de que el apoderado se presente, se le expondrá la situación evidenciada, se tomará nota de la información que

entregue y se elaborará el seguimiento de las condiciones del NNA afectado/a.

7. Si este compromiso no fuese cumplido, se informará a los organismos correspondientes (OPD, Tribunales, etc.).

Abuso sexual: El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento. **Debido a la complejidad de esta vulneración, se cuenta con Protocolo especializado para esta temática.**